

CORTE I.D.H.

18 NOV 2013

RECIBIDO

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA Y RECONOCIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL CASO
JUAN GARCÍA CRUZ Y SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE**

Que celebran por una parte el Estado mexicano representado en este acto por la **Mtra. Lía Limón García**, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, acompañada de la **Mtra. Alejandra Negrete Morayta**, Directora General Adjunta de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el **Lic. Ricardo Francisco García Cervantes**, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, **Lic. Renato Sales Heredia**, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, ambos de la Procuraduría General de la República, el **Emb. Juan Manuel Gómez Robledo**, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y el **Mtro. Alejandro Alday**, Director General de Derechos Humanos y Democracia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y por otra parte, las víctimas, **Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre** (las Víctimas), representados por la **Lic. María del Pilar Noriega García** de Servicios Legales e Investigación y Estudios Jurídicos (SLIEJ) y la **Dra. Viviana Krsticevic** y la **Mtra. Ana Marcia Aguiluz Soto** Directora Ejecutiva y Directora del Programa para Centroamérica y México, ambas del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

El día 24 de septiembre de 2013, las representantes de las víctimas informaron al Estado mexicano que las víctimas de este caso, por el temor que les causaron las amenazas de represalias contra su familia que fueron emitidas por las personas que les torturaron, dieron nombres distintos a los verdaderos a la autoridad que, en su momento, los detuvo.

Con motivo de lo anterior y para evitar que personas ajenas al caso resulten beneficiadas de manera indebida, el Estado mexicano verificó administrativamente la identidad de las personas que se ostentan como víctimas confirmando que son las mismas personas que sufrieron las violaciones de derechos humanos en este caso.

Por lo tanto, ambas partes solicitan en este acto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en el trámite que se siga ante ella y en la sentencia que homologue este acuerdo entre las partes, se sigan utilizando los nombres que ostentaron las víctimas durante los procesos internos e internacionales relacionados con este caso.

II. OBJETO

El presente documento tiene por objeto conformar el acuerdo de solución amistosa del Caso *Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre*, a partir del reconocimiento por parte del Estado mexicano de los hechos considerados probados y las violaciones de derechos humanos determinadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en su Informe No. 138/11 de 31 de octubre de 2011, y acordar las medidas de reparación integral del daño, y su forma de cumplimiento y supervisión.

III. TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO.- El 10 de mayo de 2000 la CIDH recibió una denuncia presentada por Servicios Legales e Investigación y Estudios Jurídicos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante, conjuntamente, “las representantes”), en la cual se alegó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la detención ilegal y tortura de las víctimas, así como su posterior condena a tres años de prisión en un juicio en el que no se observaron las reglas del debido proceso, y que incluyó la utilización de confesiones obtenidas bajo tortura. Con posterioridad a la presentación de la petición, ambas personas fueron condenadas a 40 años de prisión por homicidio y otros delitos en otro proceso penal, en el que se utilizaron las mismas confesiones obtenidas bajo tortura. “Las representantes” imputaron igualmente responsabilidad internacional al Estado mexicano por la falta de investigación y sanción de las violaciones denunciadas.

SEGUNDO.- El 22 de octubre de 2003, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad No. 80/03, y dio apertura al caso 12.288. La decisión fue comunicada a las partes el 29 de octubre de 2003.

TERCERO.- El 31 de octubre de 2011, la CIDH aprobó el Informe de Fondo 138/11 -transmitido por la CIDH al Estado mexicano el 17 de noviembre de 2011- en el cual concluyó que el Estado mexicano es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH): libertad personal (artículo 7), integridad personal (artículo 5), garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos (artículo 1.1). Además, la CIDH concluyó que el Estado mexicano es responsable por la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en aplicación del principio *iura novit curiae* por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2) de la CADH, en conexión con el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Todo lo anterior,

en perjuicio de las víctimas. En dicho informe la CIDH formuló varias recomendaciones dirigidas al Estado mexicano, a saber:

1. *Realice una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el objeto de investigar las violaciones a la integridad personal y a la libertad personal cometidas en contra de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre.*
2. *Adopte medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas mexicanas a los estándares interamericanos en materia de tortura.*
3. *Adopte las medidas necesarias para revisar la validez del proceso penal seguido en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, en virtud de los derechos que le fueron conculcados, especialmente el valor probatorio dado a las confesiones rendidas por las víctimas bajo efectos de tortura.*
4. *Reparar plenamente a los señores García Cruz y Sánchez Silvestre incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.*
5. *Adoptar medidas para prevenir la repetición de hechos similares a los relacionados con el presente caso.*

CUARTO.- Mediante los informes estatales de fechas 19 de enero, 13 de junio y 12 de diciembre todos del año 2012 así como el diverso de fecha 8 de marzo de 2013, el Estado mexicano manifestó su voluntad para dar cabal cumplimiento a las cinco recomendaciones contenidas en el citado informe.

QUINTO.- En el marco del diálogo con el Estado mexicano para el cumplimiento de las recomendaciones dictadas por la CIDH, el 13 de febrero de 2012 las víctimas presentaron un recurso de revisión extraordinaria ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mismo que fue desestimado el 26 de marzo de 2012.

SEXTO.- Vista la resolución anterior, el 2 de julio de 2012 las víctimas interpusieron un juicio de amparo directo en contra de la sentencia de apelación de 5 de octubre de 2007.

SÉPTIMO.- El 17 de marzo de 2013, quedando pendiente la resolución del juicio de amparo 778/2012, la CIDH informó al Estado mexicano de la presentación del *Caso 12.288 Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre* a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

OCTAVO.- El 25 de marzo de 2013 el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región resolvió el juicio de amparo 778/2012, amparando a las víctimas y ordenando la emisión de una nueva sentencia tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- a) No se acreditó el delito de delincuencia organizada.
- b) No tuvieron oportunidad de una defensa adecuada.
- c) La confesión de los quejosos fue obtenida por medio de tortura.
- d) El reconocimiento de los quejosos por medio de fotografía no es una prueba lícita.
- e) La declaración de los oficiales aprehensores carece de eficacia como prueba testimonial.

Consecuentemente, el 18 de abril de 2013 se emitió una nueva sentencia de apelación ordenando la inmediata liberación de las víctimas, la que ocurrió ese mismo día. Con esta resolución, se dio cumplimiento a la Recomendación Tercera del Informe de Fondo anteriormente citado.

NOVENO.- El 18 de junio de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana o Corte IDH) notificó al Estado mexicano su decisión de admitir a trámite la demanda del caso relativo a este documento.

IV. JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO.- México es Estado Parte de la CADH desde el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tiene su fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Corte IDH.

V. BASE JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO

ÚNICO.- Las partes acuerdan que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, son aquellos hechos probados determinados por la CIDH en su Informe No. 138/11 del 31 de octubre de 2011, mismo que forma parte integral de este acuerdo. Con base en dichos hechos, el Estado mexicano reconoce que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la CADH: libertad personal (artículo 7), integridad personal (artículo 5), garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos (artículo 1.1); por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la CADH, en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana

para Prevenir y Sancionar la Tortura), todas estas violaciones en perjuicio de las víctimas.

Esta aceptación la realiza el Estado mexicano por todos los hechos contenidos en el Informe de fondo No. 138/11, incluso aquellos anteriores a la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VI. MANIFESTACIONES DEL ESTADO

PRIMERA.- El Estado mexicano expresa su más amplio y absoluto compromiso con el cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano ratifica su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y para cumplir las reparaciones establecidas en este acuerdo y en la sentencia que, en su momento procesal oportuno, dicte la Corte IDH.

TERCERA.- El Estado se compromete a acatar el presente Acuerdo, en estricto apego a sus obligaciones internacionales y mediante un esquema que propicie el diálogo e involucramiento de los beneficiarios del caso en las acciones emprendidas para tales efectos.

CUARTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto y de los diversos poderes y órganos que lo conforman, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinarán las acciones para el cumplimiento total de este Acuerdo.

VII. DECLARACIONES

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERA.- Su representante manifiesta que, de conformidad con los artículos 1º, 26 y 27, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación, es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a quien le compete, entre otros asuntos, conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia; así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

SEGUNDA.- Que la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Mtra. Lía Limón García, de conformidad con los artículos 2º, apartado A, fracción IV y 6º, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene, entre otras atribuciones, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que la Subsecretaría de Derechos Humanos cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

CUARTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Bucareli No. 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA.- Sus representantes manifiestan que, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 1, 3, artículo 5 fracción V y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como por los artículos 3 inciso A), y 14 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se encuentran facultados para suscribir el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Que el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Lic. Ricardo Francisco García Cervantes, de conformidad con los artículos 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 14 fracción VI, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es competente para suscribir el presente acuerdo de solución amistosa.

TERCERA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en López número 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, México, Distrito Federal

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PRIMERA.- Sus representantes manifiestan que de conformidad con los artículos 1º, 26 y 28, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a la que compete, entre otros asuntos, promover, propiciar y asegurar la coordinación de la política exterior del Ejecutivo Federal, así como participar en los organismos internacionales de los que el Gobierno mexicano forme parte.

SEGUNDA.- Que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 8, fracciones III, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de representar a

la Secretaría, suscribiendo los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y de las Unidades Administrativas a su cargo, entre otras, recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

TERCERA.- Que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de conformidad con el artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la atribución de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como también promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

CUARTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal.

DE LAS VÍCTIMAS

PRIMERA.- Que el señor Juan García Cruz es mexicano, mayor de edad y que comparece libremente en este acto por su propio derecho, señalando como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en calle Ámsterdam número 124 interior 703, Colonia. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, México, Distrito Federal.

SEGUNDA.- Que el señor Santiago Sánchez Silvestre es mexicano, mayor de edad y que comparece libremente en este acto por su propio derecho, señalando como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en calle Ámsterdam número 124 interior 703, Colonia. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, México, Distrito Federal.

TERCERA.- Que los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, nombran a María Pilar Noriega García, Viviana Krsticevic y Ana Marcia Aguiluz Soto, como sus representantes en el presente acuerdo.

CUARTA.- Que las representantes de las víctimas señalan como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en Centro por la Justicia y el Derecho

Internacional, 225 metros Sur y 75 metros Este del Centro Cultural Mexicano, Los Yoses, San José, Costa Rica.

QUINTA.- Las víctimas y sus representantes valoran el esfuerzo institucional y la voluntad que el Estado mexicano ha tenido para resolver por la vía amistosa el presente caso, mostrada especialmente al reconocer hechos y sus consecuencias jurídicas acontecidos antes de la fecha de reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DE LAS PARTES

PRIMERA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Que es su voluntad solucionar por la vía amistosa el *Caso Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre*, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, omitiendo la celebración de la audiencia pública. El presente acuerdo es firmado ante el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tribunal al que piden homologue este Acuerdo, defina su procedencia y dé seguimiento en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Acuerdo, las partes se comprometen a impulsar fórmulas de avenimiento con pleno apego a los estándares interamericanos, privilegiando los derechos de las víctimas, para lo cual se ha diseñado conjuntamente un esquema que cumple con los estándares internacionales en la materia.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

El Estado y los peticionarios, considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, acuerdan la reparación integral de las víctimas, bajo los siguientes términos:

VIII.1 Reparación por daño inmaterial y medidas de satisfacción

VIII.1.1 Compensación monetaria por daño inmaterial

Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado mexicano hará entrega de la cantidad de \$80,000.00 USD (ochenta mil 00/100 dólares americanos) a cada una de las víctimas en el presente caso por concepto de indemnización por reparación del daño inmaterial causado.

Esta cantidad será pagada en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de realizar la operación, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto, párrafos 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos.

La coordinación para el cumplimiento de la presente medida estará a cargo de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

VIII.1.2 Apoyo para vivienda

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizarán las gestiones necesarias para que las víctimas queden inscritas en el *Programa de Vivienda Nueva en Conjunto* a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a efecto de entregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima. La vivienda será entregada dentro del plazo de dos años contados a partir de la notificación de la sentencia que la Corte IDH emita en este caso. La vivienda será entregada a título gratuito, por lo que las víctimas no erogarán impuestos, contraprestación o aportación alguna para el cumplimiento de este punto del Acuerdo.

VIII.1.3 Seguro de atención médica

El Estado mexicano se compromete a otorgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral* proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Si las víctimas cambian de domicilio a otra entidad federativa de la República mexicana, la atención médica se brindará en su nuevo lugar de residencia a través del Seguro Popular o un programa afín que otorgue el mismo nivel de atención establecido en el Programa señalado.

Las víctimas recibirán atención médica gratuita en los tres niveles de atención en términos del Programa referido en el párrafo inmediato anterior, teniendo acceso a todas las intervenciones y atención de enfermedades y padecimientos, incluidos los de índole psiquiátrica. Asimismo, tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del seguro popular¹. En caso de que el servicio médico que requieran se brinde en instalaciones fuera de su lugar de residencia, tendrán derecho a que los gastos de traslado y viáticos respectivos los erogue el Estado mexicano.

¹ Dicha página y lista pueden ser consultadas en http://www.seguro-popular.salud.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=275&Itemid=291 y http://www.seguro-popular.salud.gob.mx/images/contenidos/Causes/medicinas_causes_2012.pdf respectivamente

En caso del tercer nivel de atención, se brindará la atención médica especializada adecuada incluso a través de los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y los Hospitales Regionales de Alta especialidad, según se requiera.

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud federal, gestionarán lo relacionado con esta medida de reparación. Esta medida de reparación se comenzará a brindar a los seis meses a partir de la notificación de la sentencia que en este caso emita la Corte IDH.

VIII.1. 4 Tratamiento psicológico

La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos brindará atención psicológica a las víctimas, en sus domicilios o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercanas al mismo, a elección de las víctimas.

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizarán las gestiones para facilitar cualquier trámite necesario para el otorgamiento de este servicio, mismo que iniciará a más tardar a los 90 días naturales de la notificación de la sentencia que la Corte IDH emita en este caso, y que se brindará por el tiempo que las víctimas lo requieran.

VIII.1.5 Becas educativas

El Estado mexicano se compromete a garantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés. Para lo anterior, el Estado mexicano se compromete al pago de becas educativas, las cuales serán pagadas por la Secretaría de Gobernación, a través del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación de dicho fideicomiso. Las víctimas se comprometen a iniciar o reanudar sus estudios dentro de los tres años siguientes a la notificación de la sentencia que la Corte IDH emita en el presente caso.

VIII.1.6 Acto público de reconocimiento de responsabilidad

Tomando como referencia las buenas prácticas de casos en que se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado mexicano ante la Corte IDH, el Estado, previo acuerdo libre e informado con las víctimas y sus representantes, organizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública, efectuado por autoridades nacionales, que no tendrán nivel inferior al de Subsecretario de Estado. En el acto participarán representantes del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores. El acto deberá celebrarse en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la sentencia que la Corte IDH emita en el presente caso.

VIII.1.7 Cancelación de antecedentes penales de las víctimas

El Estado mexicano se compromete a eliminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de las víctimas de este caso, siempre que los mismos se refieran a los hechos que conforman la base del presente Acuerdo. Esta acción será coordinada por la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, y deberá cumplirse en el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia de la Corte IDH.

VIII.2 Reparación por daño material

VIII.2.1 Lucro cesante

Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado mexicano hará entrega de la cantidad de \$17,269.00 (diecisiete mil doscientos sesenta y nueve dólares americanos) a cada una de las víctimas por concepto de lucro cesante.

Esta cantidad será pagada en moneda nacional al tipo de cambio vigente de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto, párrafos 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos.

VIII.2.2 Gastos

Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado mexicano hará entrega en pesos mexicanos del equivalente a USD\$16,500 (dieciséis mil quinientos 00/100 dólares americanos) a la abogada María del Pilar Noriega García y del equivalente a USD\$16,500 (dieciséis mil quinientos 00/100 dólares americanos) a CEJIL, montos que comprenden las erogaciones realizadas en la gestión de este caso desde el momento de la detención de las víctimas el 6 de junio de 1997 y hasta el trámite ante la Corte Interamericana.

Esta cantidad será pagada en moneda nacional al tipo de cambio vigente, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto, párrafos 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos.

IX. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

IX.1 Investigación de los hechos constituyentes del delito de tortura en perjuicio de las víctimas

Sobre el deber del Estado de investigar y sancionar.- El Estado mexicano, a través de la Procuraduría General de la República, se compromete a realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura. Este deber incluye las acciones y omisiones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado mexicano. En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantengan la impunidad.

Sobre el acceso a la investigación y la participación de las víctimas.- En relación con la participación de las víctimas en el proceso ministerial, el Estado reconoce su derecho irrestricto para acceder y consultar, por sí o por sus representantes, el expediente de la investigación que se siga por el delito de tortura, para coadyuvar con el Ministerio Público Federal ofreciendo y solicitando el desahogo de pruebas para la continuación de las investigaciones, así como para nombrar y modificar la representación legal que ejercite esa coadyuvancia. Este derecho podrá ser ejercido en otros procesos penales que se inicien en función de la investigación de la totalidad de los hechos del caso.

Las partes se reunirán cuantas veces sean necesarias con el Ministerio Público de la Federación a fin de plantear las inquietudes y observaciones inherentes a la investigación del caso.

Sobre los hechos materia de la investigación penal.- Para continuar con la investigación de los hechos del caso, sin prejuzgar sobre la probable responsabilidad de las personas que son investigadas, de las que resultaren involucradas, así como de aquellas que fueren sancionadas penal o administrativamente por los hechos relacionados con los delitos cometidos en perjuicio de las víctimas, el Estado mexicano reconoce que el Ministerio Público Federal debe tener en consideración la base fáctica reconocida en el presente Acuerdo.

Sobre la obligación de investigar oficiosamente.- El Estado reconoce que las investigaciones se deben llevar a cabo de acuerdo con todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con su artículo 1, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

IX.2 Seminario sobre la aplicación de la doctrina de inmediatez procesal

El Estado mexicano se compromete a realizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia. El seminario deberá celebrarse dentro de los

doce meses siguientes a la notificación de la sentencia que la Corte IDH emita en el presente caso.

IX.3 Publicación de la sentencia del juicio de amparo 778/2012

Considerando la importancia que tuvo la sentencia del juicio de amparo 778/2012 para el trámite del presente asunto, así como tomando también en consideración que esta resolución ejemplifica la tendencia de los tribunales mexicanos para la implementación de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, los estándares internacionales de derechos humanos y el control de convencionalidad, el Estado mexicano se compromete a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de dicha sentencia, previamente acordado con las víctimas y sus representantes, en el plazo de seis meses contado a partir de la sentencia que la Corte Interamericana emita en el presente caso. Asimismo, el Estado mexicano se compromete a solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que publique una versión pública de la sentencia, por espacio de un año, en su página web. De no ser publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma será publicada en la página web de la instancia federal que acuerden las partes.

IX.4 Publicación de la resolución que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Estado mexicano se compromete a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, del resumen oficial de la sentencia que la Corte Interamericana emita en el trámite de este asunto, en el plazo de seis meses contado a partir de que dicha resolución se notificada al Estado mexicano. Asimismo, una versión pública de la sentencia deberá ser publicada, por espacio de un año, en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX.5 Programa para operadores de justicia

El Estado mexicano se compromete a continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura.

Dentro de los operadores de justicia que tomen parte en el programa señalado en el párrafo anterior, deberán encontrarse operadores del Estado de México tanto del ámbito de procuración como de impartición de justicia.

El Estado mexicano se compromete a presentar, dentro del procedimiento de supervisión de cumplimiento ante la Corte IDH, información pormenorizada sobre

los contenidos y desarrollo de dichas capacitaciones, incluyendo las personas servidoras públicas beneficiarias, así como mediciones objetivas sobre los efectos e impactos de las mismas. El Estado mexicano presentará un informe cada seis meses durante dos años a partir de la notificación de la sentencia que en este caso emita la Corte Interamericana.

X. OTRAS REPARACIONES OTORGADAS DE BUENA FE

Tomando en consideración que ante el procedimiento ante la CIDH no se alegó ni se reconoció como víctimas directas o indirectas a los familiares de las víctimas, el Estado mexicano, de buena fe, acuerda otorgar únicamente lo siguiente a la hija y esposa de Santiago Sánchez Silvestre, respectivamente:

X.1 Beca escolar a la hija de Santiago Sánchez Silvestre de nombre Janeth Santiago García

El Estado mexicano, de buena fe, se compromete a garantizar la educación de Janeth Santiago García hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según el interés que en su momento tenga la misma. La beca escolar a que se refiere éste párrafo, se otorgará año con año en numerario una vez que se demuestra que se ha acreditado el año escolar inmediato anterior de aquel para el que se solicite la beca del año correspondiente. El cálculo para el otorgamiento de la beca se determinará de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos. El cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

X.2 Seguro de Atención Médica para la esposa de Santiago Sánchez Silvestre de nombre Lucina García Sánchez

El Estado mexicano, también de buena fe, se compromete a otorgar a Lucina García Sánchez, atención médica gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral* proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, tomando en cuenta sus características especiales y en los mismos términos expresados en la sección VIII.1.3 supra indicada. Si la señora García Sánchez llegare a tener su domicilio en otra entidad federativa de la República mexicana, la atención médica se brindará en su lugar de residencia a través del Seguro Popular o un programa afín que otorgue el mismo nivel de atención establecido en este Acuerdo.

XI. SOLICITUD CONJUNTA

A pesar de que en el presente caso ha cesado la controversia sobre los hechos del caso y la responsabilidad internacional del Estado mexicano y que se han pactado las reparaciones correspondientes, subsiste la necesidad de contar con jurisprudencia sobre el derecho a las garantías judiciales a efecto de que hechos como los acontecidos en el presente caso no se repitan. Por lo tanto, ambas partes solicitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en la sentencia que se emita, desarrolle los estándares internacionales sobre las garantías que deben respetarse para otorgar valor probatorio a una confesión, y adicionalmente la aplicación del principio de inmediatez a la luz de las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

XII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las cantidades que por indemnización corresponden a las víctimas, así como los gastos que deben pagarse a las representantes, serán pagadas por el Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la notificación de la sentencia que la Corte Interamericana emita en este caso. El cumplimiento de estas medidas estará a cargo de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de los montos correspondientes a las indemnizaciones económicas y de los datos personales de las víctimas.

TERCERA.- En caso de que las obligaciones pecuniarias del Estado no se cumplan dentro de los plazos establecidos, el Estado mexicano deberá pagar las cantidades adeudadas actualizadas de acuerdo con la inflación más una tasa de interés moratorio de 4% anual.

XIII. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

PRIMERO.- Las víctimas y sus representantes manifiestan su conformidad y aceptación expresa ante los compromisos asumidos por parte del Estado mexicano para la atención del presente caso.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 63 de su Reglamento, corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos homologar el presente acuerdo, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores proveer toda aquella información que le sea requerida al Estado por ese órgano interamericano y que será proporcionada por las autoridades competentes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que la Corte Interamericana emita la sentencia correspondiente en este caso y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos que contiene.

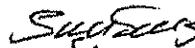
CUARTO.- Ambas partes acuerdan y solicitan a la Corte Interamericana que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo en el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento de sentencias. En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, las partes se someterán al arbitrio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual solicitará los informes de cumplimiento que considere pertinentes y convocará a audiencias privadas o públicas, según sea necesario.

Leído el Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman al margen y al calce en 6 tantos en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 18 de noviembre de 2013.

FIRMA DE LAS VÍCTIMAS:



C. Juan García Cruz

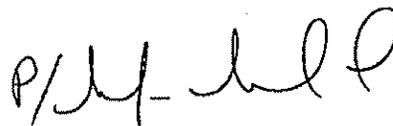


C. Santiago Sánchez Silvestre

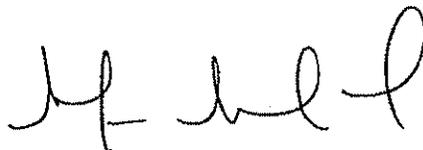
FIRMA DE LOS REPRESENTANTES:



Lic. María del Pilar Noriega García
Servicios Legales e Investigación y
Estudios Jurídicos



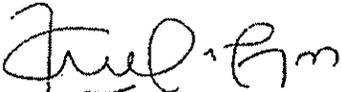
Dra. Viviana Krsticevic
Directora Ejecutiva del Centro por la
Justicia y el Derecho Internacional,



Mtra. Ana Marcia Aguiluz Soto
Directora del Programa para Centroamérica y México del Centro por la Justicia y el
Derecho Internacional

FIRMAN POR PARTE DEL ESTADO:

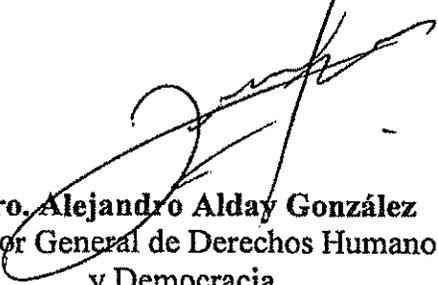

Mtra. Lía Limón García
Subsecretaría de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación



Mtra. Alejandra Negrete Morayta
Directora General Adjunta de la Unidad
para la Defensa de los Derechos
Humanos
Secretaría de Gobernación



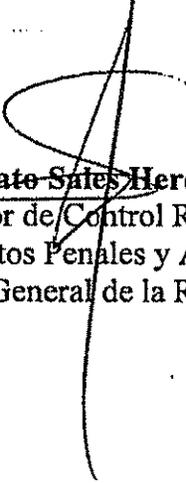
Emb. Juan Manuel Gómez Robledo
Subsecretario para Asuntos
Multilaterales y Derechos Humanos
Secretaría de Relaciones Exteriores



Mtro. Alejandro Alday González
Director General de Derechos Humanos
y Democracia
Secretaría de Relaciones Exteriores



**Lic. Ricardo Francisco García
Cervantes**
Subprocurador de Derechos Humanos,
Prevención del Delito
y Servicios a la Comunidad
Procuraduría General de la República



Lic. Renato Sales Heredia
Subprocurador de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
Procuraduría General de la República

Acuerdo de Solución Amistosa**Caso Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre**